

VV. AA.: *Revitalizing the Institution of Marriage for the Twenty-First Century. An Agenda for Strengthening Marriage*, ed. Alan J. Hawkins, Lynn D. Wardle and David Orgon Coolidge, Foreword by Linda J. Waite. Westport (Connecticut), London, 2002, 216 pp.

¿Por qué un libro sobre la revitalización del matrimonio? En los últimos años se han disparado alarmas que los responsables de la vida pública no pueden desconocer. La disminución del número de matrimonios, el incremento de las tasas de divorcio con sus secuelas de desestructuración familiar, el aumento de las familias monoparentales y sus consecuencias de pobreza, el elevado número de hijos extramatrimoniales que crecen carentes de la atención y el cuidado paternos ... todo ello manifiesta una crisis que no sólo afecta a la familia, sino que compromete la cohesión de la sociedad y la estabilidad del Estado de bienestar. En realidad, ya la familia aparece en la agenda y en los discursos públicos y, en nuestro país, los partidos políticos se han aprestado a ofrecernos planes de uno u otro color para apoyar una institución de cuya salud depende la misma subsistencia de la sociedad. Pero hay que tener la valentía e independencia de juicio de los editores y coautores de la obra que se presenta para desafiar los tabúes de lo «políticamente incorrecto» y, frente a otras alternativas al uso, proponer precisamente el matrimonio como la solución a todos estos desajustes, como la opción que por servir mejor a los intereses de la sociedad –así lo sugieren los datos empíricos– puede calificarse de preferente.

El libro que se reseña tiene su origen en un Congreso celebrado en la Brigham Young University (Provo, Utah) en marzo de 2000. Su objetivo fue dar respuesta a tres interrogantes: ¿Por qué el matrimonio es una institución especialmente valiosa que continuará beneficiando a las personas y a la sociedad en el siglo XXI? ¿Cómo podrá reforzarse la institución matrimonial en los años venideros? ¿Cuál es el papel de la ley en la conservación y reforzamiento del matrimonio? Los ponentes fueron destacados especialistas americanos en Ciencias sociales y en Derecho de familia, con las excepciones de Rainer Frank (profesor de la alemana Universidad de Friburgo, presidente de la Comisión Internacional del Estado Civil, del *International Social Service* y ex presidente de la *International Society of Family Law*) y Ruth Deech (*Pro-Vice Chancellor* de la Universidad de Oxford y *Principal* del St. Anne's College de la misma Universidad hasta el pasado año), los únicos representantes europeos. Son diecisiete las aportaciones al Congreso que se recogen en el volumen editado por Alan J. Hawkins (Director del Centro de Estudios de la Familia en la Universidad Brigham Young), Lynn D. Wardle (profesor en la J. Reuben Clark Law School de la misma Universidad y actual presidente de la *International Society of Family Law*) y el recientemente fallecido David Orgon Coolidge (director desde 1996 hasta marzo de 2002 del *Marriage Law Project* en la Columbus School of Law de la Catholic University of America). Como Hawkins señala en la introducción, la perspectiva del libro ha querido ser interdisciplinar e institucional. Interdisciplinar, porque si en esta importante cuestión han de adoptarse las soluciones legislativas y políticas adecuadas, es necesario que quienes por su dedicación profesional están próximos a los datos, a la evidencia empírica que resulta de una investigación contrastada, trasladen los resultados de su trabajo a los responsables de éstas. Institucional, porque junto a la tendencia a acentuar los aspectos más íntimos y privados de la relación matrimonial observada en los últimos años, es necesario

también enfatizar como complemento indispensable la dimensión social del matrimonio.

Precede a los *papers* el interesante prólogo de Linda Waite, profesora de Sociología en la Universidad de Chicago y coautora de *The Case of Marriage* (Doubleday, 2000). Ideas como que matrimonio es igual a «papeles», que es importante para los hijos pero no para los cónyuges, que comporta riesgo de violencia para la mujer, que es única y exclusivamente una relación personal, que es bueno para el hombre y malo para la mujer y que el divorcio es la mejor solución si las cosas no marchan incluso cuando hay hijos –afirman «mitos» que no pueden fundamentar ni elecciones personales ni decisiones políticas. La razón es que esos «mitos» no se basan en la realidad, sino en fantasías o ideologías. Un primer paso para revitalizar el matrimonio sería entonces sustituir los «mitos» circulantes por un mejor conocimiento del matrimonio y de sus beneficiosos efectos en los distintos órdenes de la vida (es el tema central de su libro).

Desde la perspectiva del lector español, no todos los trabajos presentan el mismo interés, pero siempre resulta ilustrativo conocer los problemas, las experiencias y las soluciones intentadas en una colectividad que, como la americana, constituye un auténtico laboratorio social. Por su relación con cuestiones que actualmente se debaten en nuestro país, son destacables algunas de las aportaciones de los expertos en Ciencias sociales. Por ejemplo, el trabajo de Robert Lerner y Althea K. Nagai (*Marriage Policy and the Methodology of Research on Homosexual Parenting*, pp. 155-166). Los autores, analistas, estadísticos e investigadores en el *Center for Study of Social and Political Change* en el Smith College de la Universidad de Syracuse, presentan la principal de las conclusiones resultantes de una amplia investigación anterior (*No Basis: What the Same Sex Parenting Studies Don't Tell Us*, Washington, D. C.: Marriage and Law Project, 2001). Lerner y Nagai han analizado cuarenta y nueve estudios publicados, bien como libros, bien como artículos en revistas científicas, y orientados todos ellos de modo más o menos directo a probar que no existen diferencias entre los niños educados por parejas heterosexuales y los educados por parejas homosexuales. Cada uno de estos estudios fue evaluado desde la óptica de su fiabilidad por incorporar los criterios estandarizados que permiten la inferencia de resultados válidos en la investigación científica. La conclusión general es reveladora: los métodos utilizados en estos trabajos contienen serios errores (p. 157). Advierten sobre todo la presencia de uno tan crucial que, por sí mismo, tiene la fuerza de cuestionar la validez científica de los trabajos examinados: los métodos seguidos no permiten la prueba de la llamada *null hypothesis*, es decir, la afirmación de que un resultado es debido al azar y no a una causa sistemática. En el caso, la *null hypothesis* de la que parten los autores de los trabajos estudiados equivale a afirmar que si alguna diferencia se observa entre los niños educados por parejas heterosexuales y los educados por parejas homosexuales se debe a la casualidad y no al hecho de la homosexualidad de los educadores. Pero, como Lerner y Nagai demuestran, la deficiencia del método utilizado implica la imposibilidad de tal afirmación. Así las cosas, concluyen, resulta prematuro e imprudente –porque se carece de la base científica adecuada– asentar en estos estudios modificaciones legislativas de tanta trascendencia como abrir el matrimonio y la adopción a las parejas homosexuales.

Si esto ocurre en Estados Unidos, donde, aunque poco fiables, al menos hay estudios sobre la materia: ¿con qué fundamento se actuará en nuestro

país, en pañales en cuanto a investigaciones serias se refiere? Cualquier medida legislativa en esta línea debe contar con el soporte científico adecuado. Y a falta de este soporte, las modificaciones legales que eventualmente se produzcan podrán conceptuarse –sin paliativos– como manifestación de voluntarismo irracional y de oportunismo político.

Entre los restantes estudios destacan los de Browning, Horn y Popenoe. Browning, profesor de Ética y Ciencias sociales en la Universidad de Chicago y asesor en el *Center of Theological Inquiry* de la Universidad de Princeton (*The Language of Health Versus the Language of Religion: Competing Models of Marriage for the Twenty-First Century*, pp. 29-43), alerta del peligro de caer en el utilitarismo al promover el matrimonio sólo los beneficios personales, económicos y sociales que comporta. Una mejor comprensión del matrimonio pasa necesariamente por la cultura y por su reubicación en el contexto histórico, filosófico y moral que le corresponde. La reconstrucción cultural del matrimonio –dice– debe suponer la recuperación filosófica de los clásicos del matrimonio, incluidos los clásicos del matrimonio religioso, del mundo occidental a la luz de la penetración de las modernas Ciencias sociales. Horn es *Assistant Secretary for Children and Families en el U. S. Department of Health and Human Services* y ex presidente de la *National Fatherhood Initiative*. En su trabajo (*Promoting Marriage as a Means for Promoting Fatherhood*, pp. 101-109) presenta con abundancia de datos una de las más preocupantes –por su poder perturbador y por sus consecuencias– tendencias sociales de nuestra época: el crecimiento sin padre. Aunque como consecuencia del divorcio el matrimonio tampoco ofrece un padre «para toda la vida», lo procura más que cualquiera de las otras soluciones pensables. Los niños necesitan –concluye– madre y padre, y los padres están más dispuestos a involucrarse positivamente en las vidas de sus hijos si están casados con la madre (p. 107). El trabajo de Popenoe es precisamente el que cierra el libro. El título es fiel expresión de su contenido: *A Marriage Research Agenda for the Twenty-First Century: Ten Critical Questions* (pp. 195-205). Su pretensión es suscitar en torno a las cuestiones que propone investigaciones complementarias que, desde distintos ángulos, se acerquen al matrimonio. Sólo así será posible comprender las condiciones sociales, económicas y culturales que en él inciden y determinar las vías más adecuadas para fortalecerlo. David Popenoe es profesor de Sociología en la Universidad de Rutgers, donde codirige el *National Marriage Project*.

Los trabajos de Nock (*The Social Costs of De-Institutionalizing Marriage*), Glenn (*A Plea for Greater Concern About the Quality of Marital Matching*), Parkmann (*Good Incentives Lead to Good Marriages*) y Ooms (*Strengthening Couples and Marriage in Low-Income Communities*) completan la panorámica ofrecida por los especialistas en Ciencias sociales.

Las aportaciones jurídicas se presentan igualmente plenas de interés. Margaret F. Brinig, profesora de la Universidad de Iowa, se sitúa ante el tema de la inserción e interacción de la familia con comunidades más amplias (familia extensa, organizaciones sociales, etc.) planteando el problema, ya conocido en nuestro de país y resuelto en el artículo 160.2 y 3 del Código civil, de la legitimación de los terceros para intervenir en el ámbito familiar y sus límites (*Community Involvement and Its Limits in Marriage and Families*, pp. 15-27). Es, por ejemplo, el tema del derecho de visita de los familiares y allegados de los menores ante la oposición de los padres. O el conflicto, ampliamente difundido por los medios de información, que enfrentó al padre

de Elian González —el niño cubano «balseo»— con parientes más lejanos que querían retenerlo en Estados Unidos cumpliendo así la tácita voluntad de la difunta madre del menor. A su juicio, los terceros podrán invocar solamente un «interés digno de protección». Esgrimir un «derecho» supondría lesión para la autonomía e intimidad familiar y terminaría por debilitar la institución matrimonial.

El trabajo de Shaw Spath presenta la experiencia del Estado de Luisiana donde, desde 1997, está vigente la *Covenant Marriage Law (Why Covenant Marriage May Prove Effective as Response to the Culture of Divorce*, pp. 59-67). La norma, que en el fondo recoge la conocida tesis de Mazeaud, pretende recuperar el elemento de permanencia en el matrimonio y se orienta más a reforzar éste que a dificultar el divorcio. La *Covenant Marriage Law*, en una clara apuesta por el pluralismo, ofrece a los ciudadanos de Luisiana la posibilidad de someter su matrimonio a una regulación restrictiva de la disolubilidad si, por razones prácticas o de respeto a sus convicciones personales, así lo desean. No se hace con ello agravio a nadie, pues quienes lo prefieran pueden acogerse a las normas generales que permiten un fácil recurso al *non-fault divorce*. La nueva norma configura así un sistema de matrimonio indisoluble (en realidad, no del todo) facultativo que sobre respetar las preferencias de muchos responde mejor al demostrado interés de la sociedad (incrementar el número de matrimonios estables). A Luisiana han seguido los Estados de Arizona y Arkansas, con normas similares ya aprobadas. Y variaciones de la *Covenant Marriage Law* se consideran en otros Estados: Alabama, Alaska, California, Georgia, Indiana, Kansas, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, Ohio, Oklahoma, South Carolina, Tennessee, Virginia, Washington y West Virginia. Para Katherine Shaw Spath, correductora del borrador de la norma y profesora en la Universidad Estatal de Luisiana, la oposición al modelo instaurado demuestra la hipocresía del dogma liberal, que, en nombre de la libertad, insiste en las elecciones destructivas —no otra cosa son las consecuencias sociales del divorcio—, a la vez que impide a los ciudadanos elecciones sabias, que sólo a ellos comprometen y redundan en el bien de la sociedad.

Con talante muy crítico, la ponencia de Rainer Frank examina los criterios de algunas legislaciones europeas respecto a la adopción (*Adoption by Unmarried Cohabitants, Same-Sex Couples and Single Persons in Europe*, pp. 121-132). Partiendo del axioma clásico, «la adopción imita la naturaleza» y del insoslayable principio del interés superior del menor pasa revista a algunas soluciones legislativas —incluyendo la normativa autonómica española— que le parecen más que discutibles. Recuerdo, a este propósito, la conversación mantenida en julio de 2000 en su despacho de la Universidad de Friburgo en la que, entre otros extremos, el profesor Frank me confesó su sorpresa ante las propuestas de la legislación navarra. En términos más generales, asume Frank la adopción por solteros. Cuestiona la adopción por parejas heterosexuales no casadas, indicando que el fenómeno en la práctica es marginal, pues generalmente, y como demuestra la ausencia de debate al respecto en los países donde la ley no reconoce esta posibilidad (todos los europeos, excepto España y Holanda), estas parejas normalmente no desean adoptar. Imposible reproducir aquí su argumentación para la matizada crítica de la adopción por parejas homosexuales, en la que distingue la adopción del menor ajeno a la pareja y la adopción del hijo de uno de los miembros de la pareja por el otro. Si la heterosexualidad y la existencia del matrimonio, concluye, no son

prerrequisitos para la adopción, cualquiera –uno, tres o más de igual o distinto sexo en combinaciones variables– podría adoptar: ¿dónde, entonces, situar el límite? A falta de criterios objetivos para establecerlo, sólo cabría el recurso a la convención, voluntarista y con riesgo de dependencia de intereses ajenos al del menor adoptado.

La incidencia de las técnicas de reproducción asistida en el matrimonio y la familia son analizadas por Ruth Deech (*Assisted Reproductive Technology (ART) and the Family: Risk or Revival?*, pp. 133-143). La ley inglesa que, como la española, declara querer contribuir a resolver problemas de esterilidad constituye, a su juicio, una solución excesivamente sofisticada si se tiene en cuenta que actualmente una de las principales causas de la infertilidad es la tardía edad en que se accede al matrimonio. Por otra parte, es evidente que el recurso a estas técnicas, en cuanto abiertas a parejas no casadas y mujeres solas, cuestiona la noción misma de matrimonio y paternidad. Finalmente, y por destacar sólo el enunciado de los problemas, tras detenerse en los interrogantes que suscitan la inseminación artificial y la maternidad subrogada plantea los sobrecogedores riesgos derivados de la clonación reproductiva: peligros para la salud, distorsión del orden de las generaciones (se crea una réplica del «padre/madre» en la generación siguiente), desaparición del padre o de la madre y dependencia de la dotación genética de una sola persona, problemas en las relaciones «familiarès» (¿dominación de quien aportó los genes?), sin descartar la posible discriminación o explotación a que pueden verse sometidas las personas clonadas. «Freedom to reproduce as one wills has never been a universal principle of civilized societies» (p. 133), dice Deech, y la existencia de una ley de técnicas de reproducción asistida no basta por sí misma para legitimar las posibilidades que ofrece.

David Orgon Coolidge ofrece en su *paper* una ponderada crítica de la sentencia *Baker v. Vermont*, pionera en la equiparación del matrimonio con las uniones homosexuales, a los efectos de ofrecer a éstas las consecuencias jurídicas vinculadas a aquél. La argumentación de la sentencia del Tribunal Supremo de Vermont llevada a sus conclusiones lógicas conduce a dar por buena la afirmación –clave del razonamiento del Tribunal– de que «to truly belong to the community... one must be able to marry a person of the same sex» (p. 145). Las consideraciones que suscita esta insólita afirmación constituyen el objeto de *Marriage and Belonging: Reflections on Baker v. Vermont* (pp. 145-153).

El estudio de Wardle tiene en cuenta una peculiaridad jurídica americana que puede, en apariencia, dificultar la tarea de reforzar el matrimonio: el federalismo (*Institutionalizing Marriage Reforms Through Federalism*, pp. 167-175). Significa esto que la competencia en tema de matrimonio y divorcio es estatal y no federal. Frente a quienes desearían rápidas reformas, uniformes y operativas, en todo el territorio de Estados Unidos, se alza la fragmentación legislativa en la materia derivada del reparto de competencias en vigor. Pero, en realidad, el obstáculo se torna en ventaja si, como hace Wardle, se repara en que ello puede favorecer políticas matrimoniales y de familia plurales, más próximas a sus destinatarios, susceptibles de «exportación» si resultan eficaces y respetuosas de la soberanía y capacidades de los distintos Estados de la Unión. Hay que recordar además que la legislación federal influye indirectamente en las materias reservadas a los Estados: en el caso, por vía de preferencia, de la ley federal en supuestos de colisión y por el juego de los derechos fundamentales que actúan como límite de la legislación

estatal. No deja de tener importancia el hecho de que el Congreso haya promulgado una ley protectora del derecho de un Estado para negarse a reconocer un «matrimonio» entre personas del mismo sexo válido en otro y que haya definido el término «matrimonio» en el contexto de las leyes federales como unión heterosexual (p. 169).

Laurence Nolan y Carl E. Schneider, profesores de las Universidades de Howard (Washington D. C.) y Michigan, respectivamente, se muestran más pesimistas en cuanto a las posibilidades del Derecho. Sin negar el papel que las normas jurídicas puedan jugar en la revitalización del matrimonio, consideran que ésta es sobre todo una tarea cultural. Nolan (*The Limits of the Law and Raising a Sentiment for Marriage*, pp. 185-194), a pesar de todo, ofrece sugerencias sobre lo que el Estado puede hacer. Schneider es certero al detectar tendencias culturales que obstaculizan la adhesión al matrimonio: el miedo a las obligaciones y el temor a la dependencia (*Fixing the Family: Legal Acts and Cultural Admonitions*, pp. 177-183). Quizá habría que completar sus apreciaciones señalando, junto a su fuerza normativa, el papel educativo de la ley que en el contexto en que sitúan su argumentación tiene amplia cabida.

Estamos ante un libro atrevido, riguroso y sorprendente. Atrevido por sus propuestas a «contra corriente». Riguroso por la seriedad de su soporte científico y bibliográfico. Sorprendente ... quizá sólo para el público español, pues, en países más pragmáticos que el nuestro, el matrimonio viene siendo objeto de estudios que, a la vista de las consecuencias sociales de su desprestigio en la cultura y su deterioro en las leyes, proponen medidas constructivas. *Revitalizing the Institution of Marriage for the Twenty-First Century* es uno de ellos. Presenta hechos, ideas, argumentos y sugerencias que, si no compartidos en su totalidad, al menos merecen ser pensados.

Regina GAYA SICILIA
Universidad Autónoma de Madrid